

**Resolución de subsidio de vivienda del concilio de la iglesia para ministros licenciados u ordenados que viven en una casa pastoral de la iglesia:**

La siguiente resolución fue debidamente adoptada por el concilio de la Iglesia Cuadrangular \_\_\_\_\_ (en lo sucesivo, referida como la iglesia) en una reunión regular programada y sostenida el día (día) de (mes), del 20\_\_.

La sección 107 del Código de Rentas Internas le permite a un ministro del evangelio excluir de su ingreso bruto "el valor del alquiler de una vivienda amueblada como parte de su remuneración", o un subsidio designado por la iglesia pagado a éste como parte de su remuneración en la medida que se utilice para gastos reales incurridos en el mantenimiento de una casa pastoral propiedad de la iglesia. El reverendo (nombre del ministro) es compensado por la iglesia exclusivamente para servicios como ministro del evangelio. La iglesia provee al reverendo (nombre del ministro) uso gratuito de una casa pastoral propiedad de la iglesia como compensación por los servicios que presta a la iglesia en el ejercicio del ministerio. Además la iglesia también desea pagar al reverendo (nombre del ministro) por los gastos que incurra en el mantenimiento de la casa pastoral; por lo tanto; se resuelve que la compensación anual pagada al reverendo (nombre del ministro) para el año calendario (año siguiente) será de \$ \_\_\_\_\_ de los cuales \$ \_\_\_\_\_ son debidamente designados para ser un subsidio de casa pastoral en virtud del artículo 107 del Código de Rentas Internas. Esta designación se aplicará a todos los años futuros a menos que el concilio de la iglesia indique lo contrario.

**Resolución de subsidio de vivienda del concilio para ministros licenciados u ordenados que poseen o alquilan su casa:**

La siguiente resolución fue debidamente adoptada por el concilio de la Iglesia Cuadrangular \_\_\_\_\_ (en lo sucesivo, referida como la iglesia) en una reunión regular programada y sostenida el día (día) de (mes), del 20\_\_.

La sección 107 del Código de Rentas Internas le permite a un ministro del evangelio excluir de su ingreso bruto para computar su impuesto de ingreso federal; un subsidio designado por la iglesia pagado a éste como parte de su remuneración en la medida que se utilice para gastos reales incurridos en ser dueño o rentar su casa.

El reverendo \_\_\_\_\_ (nombre del ministro) es compensado por la iglesia exclusivamente para servicios como ministro del evangelio. Se resuelve que la compensación anual del reverendo (nombre del ministro) para el año calendario (año siguiente) será de \$ \_\_\_\_\_, de los cuales \$ \_\_\_\_ son debidamente designados para ser un subsidio de casa pastoral en virtud del artículo 107 del Código de Rentas Internas. Esta designación se aplicará a todos los años futuros a menos que el concilio de la iglesia indique lo contrario.